

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Capítulo I

NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. La Universidad del Azuay es una institución de educación superior, particular, cofinanciada por el Estado, católica, creada por el Gobierno Ecuatoriano al amparo del Modus Vivendi y de acuerdo con la Ley.

Art. 2. La Universidad del Azuay es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro. Su domicilio y sede principal están en Cuenca. Puede establecer otras sedes, extensiones, programas u otras unidades académicas, con sujeción a la ley y a los reglamentos dictados por el CONESUP.

Art. 3. Fundamentan todas las actividades de la Universidad del Azuay y de sus institutos anexos los siguientes principios: excelencia académica, trabajo por una sociedad justa guiada por los principios cristianos, pluralismo ideológico y ejercicio de la razón para su desenvolvimiento institucional. La búsqueda de la verdad se hará con absoluta libertad y sin prejuicios tanto en la docencia como en la investigación. Está abierta a todas las corrientes del pensamiento, que serán expuestas y estudiadas de manera rigurosamente científica. La Universidad del Azuay no privilegiará ni perjudicará a nadie por su ideología.

Art. 4. Como Universidad pretende:

- a) Ofrecer carreras que respondan a las necesidades de la región y del país dentro de una concepción integral del ser humano, de tal manera que a la sólida preparación profesional se una el compromiso de servir a la sociedad, especialmente a los sectores más necesitados, buscando su superación;
- b) Desarrollar acciones que proyecten a la comunidad su acervo cultural, científico, tecnológico y ético;
- c) Actualizar permanentemente los conocimientos provenientes del desarrollo científico y cultural y revertirlos a la comunidad universitaria, a los exalumnos y a la sociedad;
- d) Poner en práctica sus principios respetando y defendiendo la multiplicidad cultural del Ecuador y su patrimonio histórico, natural y ecológico;

- e) Contribuir al desarrollo de la ciencia, la cultura, la tecnología, las artes y las letras, a través de la docencia, la investigación y las acciones más idóneas dentro y fuera de la comunidad universitaria; y,
- f) Propender a la integración y cooperación interinstitucionales cuando los fines sean coincidentes o complementarios.

Capítulo II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 5. La Universidad del Azuay se rige por:

- a) La Constitución, las Leyes de la República, su Estatuto y los reglamentos que expida;
- b) El Código de Derecho Canónico, el Modus Vivendi y la Constitución Apostólica de Juan Pablo II sobre Universidades Católicas; y,
- c) Los principios generales del derecho y la equidad.

Art. 6. Consecuente con sus orígenes y desarrollo, y habiendo sido creada al amparo del Modus Vivendi, mantendrá vinculación con la jerarquía eclesiástica. El Arzobispo de la Arquidiócesis o quien haga sus veces ejercerá las funciones de Canciller. Le corresponde velar porque se mantenga el espíritu propio de la Universidad y se cumplan sus objetivos. Sus funciones constarán en el reglamento respectivo.

Art. 7. El gobierno de la Universidad será ejercido jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

- a) El Consejo Universitario;
- b) El Consejo Ejecutivo;
- c) El Rector;
- d) El Vicerrector;
- e) Los Decanos Generales de Investigaciones y Administrativo-Financiero;
- f) Los Consejos de Facultad;
- g) Los Decanos de Facultad;
- h) Los Subdecanos de Facultad;
- i) Los Directores Generales.
- j) Los directores de escuelas, departamentos e institutos

Capítulo III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 8. El Consejo Universitario, máximo organismo colegiado de la Universidad, está integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector;
- c) El Canciller o su delegado, quien deberá ser profesor principal de esta Universidad;
- d) Los Decanos Generales de Investigaciones y Administrativo-Financiero;
- e) Los Decanos de Facultad;
- f) Los Subdecanos de Facultad, rotativamente, en el número necesario para que se establezca la proporción permitida por la ley respecto de la representación estudiantil;
- g) Un representante docente de las sedes, departamentos, institutos y programas, elegido para un período de dos años por los directores de las unidades mencionadas. Deberá cumplir los requisitos exigidos para ser Decano de Facultad;
- h) Un representante estudiantil elegido por cada una de las Facultades de la Universidad;
- i) Un representante de los trabajadores.

Serán miembros con voz:

- a) El Director General de Estudiantes;
- b) El Presidente de la Federación de Estudiantes;
- c) El Presidente de la Asociación de docentes; y;
- d) El Presidente de la Asociación de Trabajadores-

Art. 9. Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- a) Declarar legalmente electos al Rector y al Vicerrector, posesionarlos en sus cargos y conocer sus excusas;
- b) Conocer y pronunciarse acerca de los asuntos académicos, administrativos y estudiantiles que sometan a su consideración el Rector o los diferentes organismos de la Universidad;
- c) Conceder licencia al Rector, Vicerrector, Decanos Generales y Decanos de Facultad, por períodos superiores a 30 días, de acuerdo con los reglamentos;

- d) Disponer la convocatoria a elecciones de Rector, Vicerrector y de los representantes estudiantiles y de trabajadores ante los organismos de cogobierno;
- e) Aprobar los proyectos de incorporación de la Universidad o de sus diversos estamentos a organizaciones culturales, académicas y gremiales, nacionales e internacionales;
- f) Concretar los objetivos académicos de la Universidad y determinar las políticas de docencia, investigación y vinculación con la colectividad;
- g) Conocer y resolver, previo informe de la facultad correspondiente y de la Comisión Jurídica, las solicitudes sobre reconocimiento de títulos;
- h) Crear, suprimir, suspender o reorganizar sedes, extensiones, programas y demás unidades académicas, previo informe del Consejo Académico, de conformidad con las normas vigentes.
- i) Conferir títulos Honoris Causa, de Profesores Honorarios y las condecoraciones, César Dávila Andrade, Honorato Vázquez Ochoa y Ernesto Alvarez Alvarez, previo informe del Consejo Académico;
- j) Dictar el Estatuto de la Universidad del Azuay y reformarlo. Para su vigencia se someterá a las normas establecidas por la Ley;
- k) Interpretar el Estatuto con carácter obligatorio;
- l) Aprobar los reglamentos de la Universidad y sus reformas; para ello contará con los informes correspondientes.
- m) Contratar auditorías externas para la Universidad;
- n) Aprobar el calendario escolar;
- o) Aprobar, reprobado o reformar los estatutos de las federaciones o asociaciones de profesores, estudiantes y trabajadores.
- p) Resolver en apelación, como tribunal de última instancia, sobre las decisiones tomadas por sus diferentes organismos y autoridades;
- q) Aprobar anualmente el presupuesto y las reformas; estos serán presentados con informe del Rector y elaborados por el Consejo Ejecutivo;

- r) Autorizar la adquisición, permuta, constitución de gravámenes, enajenación de bienes inmuebles o pignoración de rentas de la Universidad, de acuerdo con las normas legales y los montos establecidos en los reglamentos o en las normas de ejecución presupuestaria;
- s) Autorizar al Rector para aceptar herencias, legados o donaciones;
- t) Autorizar al Rector celebrar contratos y contraer obligaciones superiores a los montos establecidos anualmente para el Rector y para el Consejo Ejecutivo;
- u) Nombrar a los funcionarios y comisiones que este Estatuto y los reglamentos establezcan.
- v) Las demás que la Ley, este Estatuto y los Reglamentos determinen.

Art. 10. El Consejo se reunirá obligatoriamente al menos una vez por mes, previa convocatoria del Rector.

El Secretario General de la Universidad del Azuay será también secretario del Consejo y sus atribuciones se determinarán en el respectivo reglamento.

Capítulo IV

DEL RECTOR

Art. 11. El Rector es el máximo personero de la Universidad y su representante legal; desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido hasta por dos períodos.

Art. 12. Para ser Rector se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener treinta y cinco años de edad por lo menos, poseer título profesional y académico de cuarto nivel universitario o politécnico; tener experiencia en gestión educativa, haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad y haber ejercido la docencia por lo menos diez años en esta Universidad, de los cuales cinco o más en calidad de profesor principal;

Art. 13. El Rector será elegido por votación universal secreta y directa de todos los profesores titulares, con un año de docencia por lo menos, en esta Universidad; de todos los estudiantes matriculados en las carreras que ofrece la institución, con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año, ciclos o créditos equivalentes; de todos los trabajadores, que con contrato definitivo hayan trabajado

en la Universidad cuando menos un año ininterrumpido. Para el cómputo definitivo, el padrón estudiantil será equivalente al cincuenta por ciento y el de los trabajadores al diez por ciento, del número de docentes con derecho a voto. Para ser elegido o reelegido requerirá superar el cincuenta por ciento del promedio ponderado del padrón electoral.

Art. 14. Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y el Consejo Ejecutivo;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto y los reglamentos de la Universidad y los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario;
- c) Convocar a referendo en la Universidad o en una Facultad determinada para consultar aspectos trascendentales de la Universidad; para hacerlo deberá existir resolución del Consejo Universitario tomada por no menos de las dos terceras partes de sus integrantes. El Reglamento correspondiente normará este proceso de consulta.
- d) Contratar a los servidores de la Universidad y a quienes deban reemplazarlos;
- e) Autorizar gastos hasta por la suma que fijará anualmente el Consejo Universitario;
- f) Conceder licencia hasta por treinta días al año a los servidores de la Institución;
- g) Someter al Consejo Universitario los asuntos que por su importancia juzgare convenientes;
- h) Posesionar a los Decanos, Subdecanos de Facultades y a los demás funcionarios que deban tomar posesión ante el Rector;
- i) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;
- j) Presentar anualmente el informe de labores;
- k) Las demás que le señalen las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

Capítulo V

DEL VICERRECTOR

Art. 15. Habrá un Vicerrector, quien para ser electo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para la función de Rector; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido hasta por dos períodos.

Art. 16. El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal y, cuando fuere definitiva, lo sustituirá hasta que sea elegido el titular. Al Vicerrector le sustituirá el Decano de Facultad con mayor antigüedad en su función.

Art. 17. En caso de ausencia definitiva del Rector o del Vicerrector, el Consejo Universitario dispondrá la convocatoria a elecciones para llenar estas vacantes hasta que se cumpla el período, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se produzcan.

Art. 18. El Vicerrector presentará a consideración del Consejo Universitario, en el primer mes de cada año, un informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo.

Capítulo VI

DE LOS DECANOS GENERALES

Art. 19. Los Decanos Generales serán designados para un período de cinco años, por el Consejo Universitario, de las ternas elaboradas por el Rector.

Art. 20. Para ser designado Decano General, el candidato deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para la función de Decano de Facultad.

Art. 21. El Decano General será designado para trabajar a tiempo completo. Sus funciones son las que constan en este Estatuto y las que constarán en los reglamentos que dicte el Consejo Universitario,

CAPITULO VII

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 22. Conforman el Consejo Ejecutivo el Rector de la Universidad, que lo presidirá, el Vicerrector, los Decanos Generales de Investigaciones y

Administrativo-Financiero. Asistirán con voz los Decanos de Facultad y las autoridades o funcionarios que sean convocados para tratar temas específicos.

Se reunirá cuando menos una vez por semana. Actuará como Secretario el Secretario General.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Dirigir las labores administrativas y financieras de la Universidad y asesorar al Consejo Universitario en esas áreas;
- b) Dirigir la Comisión de Planeamiento cuya conformación, estructura y funcionamiento se regirán por los respectivos reglamentos;
- c) Administrar los recursos económicos de la Universidad propendiendo a su optimización;
- d) Presentar y someter a consideración del Consejo Universitario la proforma, solicitudes de reforma y liquidación presupuestarias;
- e) Informar sobre la factibilidad económica y financiera de los proyectos que le sean puestos a consideración;
- f) Planificar el desarrollo de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad;
- g) Sugerir al Consejo Universitario los porcentajes de gastos en las diferentes áreas y programas de la Universidad, así como la priorización de los mismos;
- h) Aprobar anualmente los planes de auditoría interna operativa y financiera;
- i) Tomar las decisiones adecuadas para la capacitación del personal administrativo y de servicios;
- j) Autorizar gastos hasta por el monto que anualmente le señale el Consejo Universitario;
- k) Conceder licencia al personal docente y administrativo de acuerdo con los reglamentos;
- l) Conceder el período sabático y becas para estudio o investigación de acuerdo con el reglamento;

- m) Aprobar convenios e informar sobre éstos al Consejo Universitario .
- n) Fijar los porcentajes de los gastos en las diferentes áreas operativas, de remuneraciones y de inversiones, de acuerdo con las sugerencias dadas por el Rector.

Art. 23.- Además de las atribuciones constantes en el artículo anterior, en los períodos de receso docente y aun en los períodos de clase en los casos en que se requiera una resolución emergente, podrá tomar otras atribuciones, siempre y cuando no sean de competencia exclusiva de otro organismo; cuando lo haga tendrá la obligación de informar al Consejo universitario en la próxima sesión

Capítulo VIII

DEL CONSEJO ACADEMICO

Art. 24.- El Consejo Académico está presidido por el Vicerrector e integrado por todos los Subdecanos de Facultad y por un Representante Estudiantil, elegido conforme al Reglamento.

Art. 25.- El Consejo Académico es un órgano de resolución y asesoría.

Le corresponde informar y proponer al Consejo Universitario sobre todos los aspectos académicos, culturales, de la ejecución de convenios y programas académicos, la labor extracurricular, la capacitación docente y la coordinación en este campo con las unidades académicas.

Es su responsabilidad el proceso de autoevaluación institucional y la coordinación con el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior como proceso permanente de mejoramiento de la calidad académica.

Resolverá todo lo referente a publicaciones de revistas, libros o periódicos de la Universidad

El Reglamento Interno del Consejo Académico establecerá la forma de ejercer sus deberes y cumplir sus obligaciones.

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA.

Art. 26.- La Comisión de Evaluación Interna, depende del Vicerrectorado y tiene a su cargo la dirección, planificación y ejecución de la autoevaluación institucional. Contará con el apoyo del Comité Técnico de Autoevaluación y Acreditación y de los Comités de cada una de las Facultades.

Art. 27.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Establecer las normas que regirán el sistema de autoevaluación y acreditación institucional.
- b) Aplicar las características y estándares de calidad para la evaluación del desempeño de la Universidad en general y de las Unidades Académicas en particular.
- c) Diseñar las guías y la documentación técnica necesarias para la aplicación del proyecto de autoevaluación institucional.
- d) Coordinar y vigilar el normal funcionamiento del proceso de autoevaluación institucional.
- e) Analizar los criterios de valoración establecidos en el proyecto.
- f) Sugerir a las autoridades universitarias las recomendaciones para la solución de los problemas que surjan en cada una de las áreas que se hallen bajo su competencia.
- g) Elaborar informes y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.
- h) Solicitar al Consejo Ejecutivo la designación de los miembros del Comité Operativo de Autoevaluación y Acreditación, que ejecutará lo señalado en el Proyecto.

Art. 28.- La Comisión de Autoevaluación Interna estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Vicerrector o su delegado, quien lo presidirá y que deberá ser miembro del Consejo Académico;
2. Los Decanos Generales de Investigaciones y Administrativo-Financiero;
3. Un Decano, en representación de los señores Decanos, designado por el Consejo Universitario.
4. Un representante de los profesores, elegido por la Asociación de Profesores.
5. Un representante de los empleados y trabajadores elegido por su Asociación; y,
6. Un representante estudiantil elegido por UDAFE.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Proyecto de Autoevaluación con derecho a voz.

Art. 29.- La Comisión funcionará de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Capítulo IX

DEL DECANO GENERAL DE INVESTIGACIONES

Art. 30.- El Decano General de Investigaciones dirigirá el Consejo de Investigaciones y la Comisión de Vinculación con la Sociedad. Sus funciones son las determinadas en este estatuto y en los Reglamentos respectivos.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES

Art. 31.- El Consejo de Investigaciones estará presidido por el Decano General de Investigaciones e integrado por los Decanos de Facultad o sus delegados, y por un Representante Estudiantil.

Art. 32.- El Centro de Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CTT), que funcionará de acuerdo con la Ley, será responsabilidad del Decanato General de Investigaciones. El Reglamento Interno del Consejo de Investigaciones normará sus objetivos, fines y la forma de ejercer sus deberes y cumplir sus obligaciones.

Art. 33.- Los Consejos Académico y de Investigaciones deberán sesionar obligatoriamente cuando menos una vez al mes.

COMISION DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 34.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad, dependerá del Decanato General de Investigaciones y tendrá a su cargo el proceso de dirección, planificación y ejecución de la vinculación de la Universidad del Azuay con la colectividad, en función de los siguientes fines:

- a) Propiciar que la Universidad sea centro de investigación científica, tecnológica, para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales.

- b) Desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la Legislación Nacional de Ciencia y Tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual.
- c) Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación u otros medios.
- d) Preservar y fortalecer la interculturalidad, la solidaridad y la paz, así como el fortalecimiento y divulgación de los conocimientos y prácticas ancestrales de las culturas vivas del país.

Art. 35.- Dependerán de la Comisión de Vinculación con la Colectividad los siguientes institutos y departamentos: El Instituto de Estudios de Régimen Seccional del Ecuador (IERSE), el Centro de Desarrollo y Transferencia y Tecnología (CTT), el Departamento de Cultura, el Departamento de Relaciones Internacionales, las empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y otros organismos que se crearen, todos los cuales se registrarán por sus propios reglamentos.

Art. 36.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Decano General de Investigaciones quien lo presidirá;
- b) Un representante de los institutos y departamentos, designado por el Consejo Universitario;
- c) El Presidente de la UDAFE;
- d) Un representante del Ministerio de Bienestar Social;
- e) Un representante de FUNDACYT o del organismo estatal de Ciencia y Tecnología;
- f) Un representante del Sector Productivo, designado por las Cámaras de la Producción de la Provincia del Azuay;
- g) Un representante de los movimientos sociales organizados; y,
- h) Un representante de los exalumnos, designado por el Rector.

Art. 37.- Son atribuciones y deberes de la Comisión:

- a) Proponer y someter a la aprobación del Consejo Universitario las políticas de vinculación con la colectividad;
- b) Propiciar la celebración de convenios de cooperación e intercambio con instituciones locales, nacionales e internacionales;
- c) Apoyar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, proyectos de desarrollo y acciones de sus institutos y departamentos que lo conforman;
- d) Fomentar la activa participación de las Facultades escuelas y carreras, en la vinculación con la colectividad;
- e) Impulsar la creación de programas interdisciplinarios con la participación de diversas unidades académicas;
- f) Gestionar la obtención de recursos financieros externos;
- g) Divulgar periódicamente las acciones que haya realizado de vinculación con la colectividad; y,
- h) Elaborar informes y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.

Art. 38.- La Comisión funcionará de acuerdo al Reglamento respectivo.

Capítulo X

DEL DECANO GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 39.- Las labores administrativas y financieras de la Universidad del Azuay están dirigidas por el Consejo Ejecutivo y ejecutadas por el Decano General Administrativo-Financiero. Bajo la dependencia del Decanato General Administrativo-Financiero, funcionarán las direcciones departamentales: Financiera y de Recursos Humanos.

Art. 40.- El Reglamento del Decanato General Administrativo-Financiero determinará sus funciones, las áreas, competencias y obligaciones de cada una.

Capítulo XI

DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 41.- La Dirección General de Estudiantes de la Universidad del Azuay dependerá del Rectorado y atenderá todos los aspectos relacionados con la difusión de la oferta académica y la acogida a nuevos estudiantes, el apoyo a las asociaciones, la inserción laboral y las pasantías, psicología y consejería, y el contacto con los ex alumnos. Su estructura y funcionamiento se establecerán en el respectivo reglamento.

DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR

Art. 42.- La Universidad del Azuay mantendrá un Departamento de Bienestar Universitario cuyos fines son los de promover un ambiente de respeto a los valores, a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria, manejar los créditos educativos y especiales, las ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que determine el Consejo Universitario. La estructura y el funcionamiento del Departamento se regirán por el Reglamento respectivo.

Capítulo XII

DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Art. 43.- Las sedes, extensiones, departamentos, postgrados o programas que se crearen se regirán por la Ley de Educación Superior y su Reglamento, por este Estatuto y por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad del Azuay.

Art. 44.- Las facultades son las unidades académicas de la Universidad. Se gobiernan por el Consejo de Facultad, el Decano y el Subdecano.

Art. 45.- Los departamentos son unidades académicas. Su conformación, estructura y funcionamiento se regirán por los respectivos reglamentos.

La Universidad podrá crear además otras unidades de investigación y docencia cuya estructura y funciones se establecerán en los respectivos reglamentos.

Art. 46.- La Unidad Educativa Asunción, el Centro de Estimulación Integral y otras que se crearen son adscritas a la Universidad. Se regirán por las leyes y reglamentos pertinentes y por su propio reglamento interno aprobado por el Consejo Universitario.

Capítulo XIII

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 47.- El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien lo presidirá, el Subdecano, dos profesores principales y dos alumnos. Los Directores de unidades dependientes de la Facultad serán convocados a las sesiones del Consejo cuando se traten asuntos relacionados con ellas y tendrán únicamente derecho a voz.

Los Vocales Profesores, principales y suplentes, serán elegidos para períodos de dos años, mediante votación universal secreta y directa de los docentes titulares con un año por lo menos de docencia.

Los Representantes Estudiantiles serán elegidos mediante votación universal secreta y directa por todos los estudiantes matriculados en las carreras que ofrece

la facultad, con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año, ciclos o créditos equivalentes;

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Elaborar los proyectos de los reglamentos internos de la Facultad, los proyectos de reformas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- b) Elaborar los proyectos de planes y programas de estudio, así como sus reformas, y someterlos a consideración y aprobación del Consejo Académico;
- c) Proponer sus planes de desarrollo a las instancias correspondientes de la Universidad;
- d) Iniciar los procedimientos fijados en este Estatuto y los Reglamentos para proveer del personal docente, administrativo y de servicios que requiera la Facultad; y,
- e) Las demás que la Ley, este Estatuto y los Reglamentos le confieran.

Capítulo XIV

DEL DECANO

Art. 49.- El Decano es el representante y máximo personero de la Facultad; será elegido por votación universal, secreta y directa por los profesores titulares con no menos de un año de docencia en la Facultad y por los estudiantes y trabajadores, en las mismas proporciones y con los mismos requisitos que para la elección de Rector.

Art. 50.- Para ser Decano se requiere haber ejercido la docencia en esta Universidad, por lo menos cuatro años, dos de los cuales como mínimo en calidad de Profesor Principal. Durará dos años y podrá ser reelegido, en forma consecutiva, hasta por dos períodos.

El Decano será el responsable de la marcha académica y administrativa de la Facultad. Sus deberes y atribuciones se establecerán en los reglamentos de la Universidad.

Art. 51.- Para ser elegido Subdecano, se requieren los mismos requisitos que para ser elegido Decano. La elección se sujetará al mismo procedimiento que para la elección de Decano. Sus deberes y atribuciones se establecerán en los Reglamentos de la Universidad.

Art. 52.- Los directivos de las demás unidades académicas serán nombrados de acuerdo con los respectivos reglamentos.

Capítulo XV

DE LOS PROFESORES

Art. 53.- Para ser profesor se requiere tener título universitario o politécnico cuando menos de igual nivel al que confiere la facultad o unidad académica. El ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, la dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la sociedad.

Art. 54.- El personal docente será designado mediante selección o concurso, según la decisión que adopte el Consejo de Facultad

Art. 55.- Para la selección de docentes se atenderá prioritariamente a su capacidad y formación académica. No se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica, raza, sexo, religión o filiación política, ni estas podrán ser causa de remoción.

Quienes ejerzan cátedra en esta Universidad respetarán los principios de la Institución.

Art. 56.- Ningún docente podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para ello se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario y adoptada al menos por las dos terceras partes de sus miembros, previo proceso en el que se garantizará el derecho de defensa.

Art. 57.- Las calidades de docentes y normas para el ingreso, ascenso, estabilidad y protección social serán las contempladas en el Reglamento.

Capítulo XVI

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 58.- Para ser alumno de la Universidad se requiere título de bachiller y cumplir los requisitos que establecen las leyes de la República y los Reglamentos respectivos. Dentro de los programas extracurriculares de educación continua se podrá dar capacitación a estudiantes que no cumplan con este requisito.

Art. 59.- La admisión de alumnos se regirá por los reglamentos y disposiciones pertinentes. En ningún caso se tomarán en cuenta factores económicos o ideológicos. Perderán su calidad de alumnos quienes no obtuvieren matrícula en el siguiente período lectivo.

Art. 60.- La tercera matrícula se concederá en los siguientes casos:

1. A aquellos estudiantes que tengan aprobado cuando menos el 50% de los créditos de la carrera; y que hayan obtenido un promedio cuando menos de buena;
2. Cuando falte al estudiante una sola materia para egresar;
3. Cuando no se hayan sentado calificaciones en la materia al menos en una de las matrículas anteriores;
4. En materias de los cuatro primeros niveles, el Consejo Universitario, por gracia, concederá tercera matrícula, previo informe del Consejo de Facultad.

Art. 61.- Los derechos y obligaciones que corresponden a los alumnos así como pruebas, exámenes, asistencia y más tareas necesarias para la aprobación de una carrera, constarán en los respectivos reglamentos.

Art. 62.- La Universidad del Azuay programará acciones que posibiliten realizar sus estudios a alumnos de reconocida capacidad y escasos recursos.

Art. 63.- Para ser elegidos Representantes Estudiantiles los estudiantes deben ser ecuatorianos o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador, acreditar en el período lectivo anterior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena, no haber reprobado en las materias en que obtuvo matrícula durante el último ciclo y no haber sido sancionado por la Universidad por falta considerada grave.

Para ser elegido Representante Estudiantil al Consejo de Facultad se requiere ser estudiante matriculado al momento de la convocatoria y haber aprobado por lo menos la mitad de los créditos que correspondan a la carrera completa; para ser elegido Representante Estudiantil ante otros organismos se requiere ser estudiante matriculado al momento de la convocatoria y haber aprobado por lo menos las dos terceras partes de los créditos que correspondan a la carrera completa.

Capítulo XVII

DE LOS TRABAJADORES

Art. 64.- La Universidad reconoce a sus trabajadores todos los derechos que de acuerdo con las leyes vigentes les correspondan, los demás que se establecen en el Estatuto y los de los Reglamentos específicos que determinarán las normas de ingreso, ascenso y protección social. Los casos de nepotismo se establecerán en el respectivo Reglamento.

Sus representantes ante los diferentes organismos de gobierno universitario serán elegidos conforme a este Estatuto y al Reglamento correspondiente.

Art. 65.- Para ser elegido representante de los trabajadores ante el Consejo Universitario y demás organismos se requiere ser trabajador con por lo menos dos años de servicio en la Universidad, al momento de la convocatoria a elección.

Capítulo XVII

DEL PATRIMONIO

Art. 66.- Son bienes de la Universidad del Azuay:

- a) Los que actualmente son de su propiedad y los que se adquirieran en el futuro a cualquier título;
- b) Los adquiridos por legados, herencias y donaciones hechos a la Universidad del Azuay y organismos anexos o adscritos;
- c) La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, tesis de grado que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella y de conformidad con la ley.

Capítulo XIX

DE LAS RENTAS

Art. 67.- Son rentas de la Universidad del Azuay:

- a) Las asignaciones que anualmente se determinen en el presupuesto general del Estado directamente o a través de otros organismos;
- b) La participación en impuestos y tasas a que tuviere derecho;
- c) Las rentas que produjeren sus bienes;
- d) Los valores, derechos y tasas que recaude por prestación de servicios;
- e) Los ingresos por contratos, convenios, cursos especiales, seminarios, servicios que presten los laboratorios; y,
- f) Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades y los miembros de todos los organismos de gobierno de la Universidad serán personal, administrativa y pecuniariamente responsables de sus decisiones.

SEGUNDA.- El Reglamento de Facultades determinará el régimen de excepción, en cuanto a requisitos, que se deban cumplir para la elección de autoridades o Representantes Estudiantiles de las Facultades que no cuenten con los cursos créditos o materias completos.

TERCERA.- El Consejo Universitario podrá reformar este Estatuto, por mayoría no menor a los dos tercios de sus miembros. Las reformas regirán cuando se cumplan las mismas formalidades observadas para la expedición del Estatuto.

CUARTA.- En el desempeño de sus funciones, el Rector, el Vicerrector y los Decanos, no podrán ejercer actividades políticas o económicas que puedan perjudicar a los intereses universitarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las autoridades y los representantes docentes, estudiantiles y de trabajadores que se hallaren en ejercicio de sus funciones continuarán en ellas hasta completar el período para el cual fueron elegidos.

SEGUNDA.- En lo que no se oponga a este Estatuto, continuarán en vigencia los Reglamentos actuales hasta que el Consejo Universitario los reforme.

TERCERA.- Los estudiantes que se hayan matriculado hasta el ciclo Septiembre de 2000 a Febrero de 2001, podrán también acogerse a la disposición constante en el Art. 60 del presente Estatuto.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en sesiones de Consejo Universitario de dos y nueve de enero del año dos mil uno y aprobado por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en sesión de veintiuno de febrero del dos mil uno.

Cuenca, 22 de febrero de 2001

Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL

Dr. Mario Jaramillo Paredes
RECTOR